



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-01037-00

Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificada con NIT. 860.007.335-4, acreedora, en **contra** de **ÁNGEL DANIEL ARÉVALO SANDOVAL** y **DANIEL ARÉVALO MARTÍNEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.069.789 y 1.071.170.446, correspondientemente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/Cte. (\$13.939.243,50 M/Cte.)**, por concepto del capital.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre las sumas relacionadas en el numeral 1° liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de **presentación de la demanda** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/Cte. (\$266.341,81 M/Cte.)**, por concepto del valor adeudado por Comisión Fondo Nacional de Garantías.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el presente proveído.

Tener a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ**, de contar con ello, allegar la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>001</u> hoy <u>25 de enero del 2021</u>. La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-01037-00
--

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dcef617ebb933366c557859ca616a40ce9cab2b81452df46181dfd2cc3f35f3

Documento generado en 22/01/2021 11:48:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>